EXPEDIENTE: PAOT-2007-311-SOT-152

FOLIO NÚMERO: PAOTDF/SOT/1366/2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil ocho. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-311-SOT-152, relacionado con las denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de abril de dos mil siete, una persona que solicitó la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denunció que frente a los lotes 14 y 15, Supermanzana 2, Manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, C. P. 09200, Delegación Iztapalapa, presuntamente se infringe el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal por la construcción de una barda y el derribo de dos árboles sin autorización. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo con número de folio PAOTDF/SOT/1302/2007 de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia presentada, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-311-SOT-152; el Acuerdo fue notificado a la persona denunciante mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/73/2007. ----------

En fecha once de mayo de dos mil siete la persona denunciante presentó ante esta Subprocuraduría escrito mediante el cual hizo diversas manifestaciones en relación con los hechos denunciados, aportando además diez impresiones fotográficas relacionadas con los mismos hechos. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/SOT/1302/2007, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, en fecha catorce de mayo del mismo año personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado frente a los lotes 14 y 15 de la Supermanzana 2, manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, a efecto de

realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "(...) observamos la existencia de un medio muro a base de ladrillo con 1.20 m. aproximadamente de altura, con una medida de 1.5 m. de largo x 1.5 m. de ancho (sic), en el cual nos comenta el denunciante que existía un registro el cual fue cubierto por tierra y plantas, de igual forma se observa claramente que en esa zona se encuentran tubos de PVC, los cuales son para la bajada de aguas negras (...) Se observa la existencia de un segundo muro en el cual de un lado se encuentra desplantado un castillo terminado y por el otro extremo se encuentra el armado de un castillo a base varilla de 2.30 m. de altura aproximadamente y el cubo que se forma es de 2.00 m. de largo y 1.00 m. de ancho, [presumiblemente] dicho muro será adosado al inmueble motivo de la denuncia (...) En el interior del predio, el área destinada al estacionamiento, el denunciante nos mostró dos espacios, los cuales no tienen cemento y donde supuestamente existieron árboles, en otro espacio se puede observar la existencia de un tocón (...)". ----------

Mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/212/2007 de fecha quince de mayo de dos mil siete, esta Subprocuraduría hizo de conocimiento del Propietario, Poseedor y/o Responsable del inmueble ubicado en el lote 14, Supermanzana 2, manzana 12 de la Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, la denuncia presentada ante esta Entidad, relacionada con las actividades de construcción que se llevan a cabo en dicho lugar y respecto al derribo de árboles. ----------

Al respecto, mediante escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil siete, recibido el mismo día en esta Unidad Administrativa, la C. Hortensia Maya Sosa aportó copia simple de la siguiente documentación: 1.- Oficio número CDXXII/04/IMS/014 de fecha veintidós de julio de dos mil cuatro dirigido al Director Territorial Cabeza de Juárez signado por el C. Horacio Martínez Meza y 2.- Escrito dirigido a la Directora Territorial en Cabeza de Juárez signado por la C. Hortensia Maya Sosa, con fecha de recepción del veintisiete de junio de dos mil siete. ----------

Mediante escrito de fecha veinticinco de junio de dos mil siete, recibido en esta Subprocuraduría el día dos de julio del mismo año, la persona denunciante presentó dos impresiones fotográficas relacionadas con los hechos denunciados. ----------

Asimismo, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2262/2007 de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó información al Director General de Obras y

Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa referente a actividades de construcción, así como al derribo de árboles en el inmueble ubicado en el Lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad. ---

En razón de lo anterior, mediante el oficio número 12.322/0700/07 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Jefe de la Unidad departamental de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa informó que "(...) revisando en los expedientes y peticiones ingresadas a esta Unidad Departamental no se encontró solicitud alguna para el derribo de los árboles en cuestión, asimismo no se emitió permiso para la realización de los trabajos (...)". ----------

Adicionalmente, la Directora de Desarrollo Urbano adscrita a la Coordinación de Licencias y Uso del Suelo adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa a través del oficio número 12.230.199-D/2007 informó a esta Unidad Administrativa que "(...) Por lo que corresponde a la competencia de esta Dirección, no se tiene registrada Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción que avale las obras realizadas recientemente en el predio ubicado en el lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, en esta Delegación, consistentes en la ampliación de dicha construcción (...)". ----------

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOTDF/SOT/1302/2007, de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, en fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado frente a los lotes 14 y 15 de la Supermanzana 2, manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, a efecto de realizar un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada en la que se hizo constar lo siguiente: ----------

> "(...) que ubicados en el lugar señalado, se observa que las obras que se constataron en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría el día catorce de mayo de dos mil siete guardan el mismo estado, es decir no tuvieron avance alguno, las cuales están inconclusas, sin observar en este momento alguna actividad relacionada con trabajos de construcción, material o herramientas relacionadas con lo mismo (...)".----------

Finalmente, mediante el oficio identificado con el número PAOTDF/SOT/DAIDOT/298/2008 de fecha cuatro de junio de dos mil siete, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto a las actividades de construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 47 que el Propietario, Poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. ----------

En el mismo sentido el citado Reglamento establece en su artículo 72 que cuando la obra se haya ejecutado sin Registro de Manifestación de Construcción, y se demuestre que cumple con dicho Reglamento y los demás ordenamientos legales respectivos, así como con las disposiciones del Programa, la Delegación concederá el registro de obra ejecutada al Propietario o Poseedor, cumpliendo el procedimiento que establece el citado Reglamento. ---

En el mismo orden de ideas, el Reglamento de referencia establece en su artículo 248, las sanciones por infracciones al mismo, las cuales son las siguientes: ----------

I. Amonestación por escrito;
II. Multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;
III. Suspensión temporal del registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
IV. Cancelación del registro del Director Responsable de Obra y/o Corresponsable;
V. Clausura, parcial o total;
VI. Revocación;
VII. Nulidad, y
VIII. Demolición, parcial o total.

Dicho Reglamento señala además, en su artículo 253, que se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando: ----------

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento (...). ----------

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el día catorce de mayo de dos mil siete, en el

domicilio ubicado frente a los lotes 14 y 15 de la Supermanzana 2, manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando que en el costado oriente anexo al inmueble relacionado con los hechos denunciados, se observó que se había realizado la construcción de un muro con altura aproximada de 1.20 metros, el cual contaba con el armado para la estructura y que de acuerdo a la disposición de dichos elementos, presumiblemente sería adosado a la construcción existente en el lugar. ----------

En razón de lo anterior, esta Unidad Administrativa, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/DAIDOT/212/2007 de fecha quince de mayo de dos mil siete, hizo de conocimiento a la C. Hortensia Maya Sosa, las obligaciones que debía cumplir en relación a las actividades de construcción que se realizaban anexo al inmueble en el que habitaba; en respuesta al citado oficio, en fecha veintinueve de junio de dos mil siete, dicha persona aportó documentación en copia simple, que después de ser analizada por personal de esta Subprocuraduría, no cumplió con alguno de los supuestos especificados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en relación con las autorizaciones necesarias para ejecutar trabajos de construcción, los cuales están señalados al inicio del presente apartado. ----------

En el mismo sentido, después de que se solicitó información a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, en relación con algún Registro de Manifestación de Construcción para el inmueble ubicado en el Lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero de dicha Demarcación Territorial, la Directora de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Iztapalapa mediante el oficio número 12.230.199-D/2007 informó a esta Unidad Administrativa que no se tenía Registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción que avale las obras realizadas en el predio de referencia. ----------

De lo anterior se desprende que los trabajos de construcción realizados en el inmueble ubicado en el predio de referencia, contravienen lo señalado en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en lo referente a registrar la Manifestación de Construcción previo al inicio de la ejecución de los trabajos, motivo por el cual el Propietario o Poseedor de dichas obras podría hacerse acreedor a alguna de las sanciones señaladas en el artículo artículo 248 del citado Reglamento, las cuales consisten entre otras en amonestación por escrito, multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal, clausura parcial o total; revocación, nulidad y demolición parcial o total de las obras ejecutadas. ----------

Adicionalmente, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados el día diecisiete de abril de dos mil ocho, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 de su Reglamento, constatando que las obras que se observaron en el primer reconocimiento de los hechos denunciados realizado el día catorce de mayo de dos mil siete, guardan el mismo estado, es decir, no ha habido avance en las mismas, observando que se encuentran inconclusas; no obstante lo anterior, el Propietario o Poseedor de dichas obras con domicilio ubicado frente a los lotes 14 y 15 de la Supermanzana 2, manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad deberá ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, en caso de que dichas obras sean reiniciadas. Asimismo, las obras de referencia deberán ocupar únicamente el predio en el que se encuentra el inmueble denunciado, sin desplantarse fuera de los límites del mismo.

Del derribo de árboles

La Ley Ambiental del Distrito Federal establece, en su artículo 118, que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva. La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados, entre otros, en bienes de dominio público, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos: I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentre. La autorización (...) deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Asimismo, la poda será procedente cuando se requiera para mejorar o restaurar la estructura de los árboles. ----------

Por su parte, el artículo 90 del cuerpo legal en cita dispone que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, sin prejuicio de la aplicación de las sanciones procedentes por infracciones a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal. ----------

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo y restitución de árboles en el Distrito Federal. ----------

Todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca. Durante los trabajos de derribo deberá estar presente en todo momento por lo menos un responsable de la ejecución de los mismos, quien contará con la capacitación que la Secretaría del Medio Ambiente requiera. La autoridad competente designará a un dictaminador técnico quien será el responsable de elaborar y emitir el dictamen técnico, que es requisito indispensable para autorizar los trabajos de poda, **derribo** y trasplante de árboles en el Distrito Federal. ----------

Asimismo, la citada Norma señala que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica. Cualquiera de estas dos formas se aplicará de común acuerdo entre el solicitante y la autoridad correspondiente. ----------

Adicionalmente se señala que la restitución de los árboles que se derriban a causa de obra pública, de obra privada, por afectar severamente la infraestructura, el equipamiento o los servicios urbanos, o como parte de un programa de mantenimiento, se definirá de acuerdo al puntaje obtenido en el llenado del formato del Anexo 3 de la referida Norma. ----------

Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente alto riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar, de acuerdo a la visita que se efectúe al sitio, mediante el cual podrá establecer la equivalencia física del arbolado a restituir. Considerando que la afectación al medio ambiente motivada por el derribo de árboles es diferenciada por la causa que la requiere, la restitución a aplicar se establece mediante la siguiente tabla de equivalencias. ----------

PUNTAJE DE VALORACIÓN OBTENIDO POR CADA ÁRBOL	OBRA PÚBLICA	OBRA PRIVADA	POR MANTENIMIENTO	POR AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA O EQUIPAMIENTO URBANO
NÚMERO DE ÁRBOLES A RESTITUIR				
DE 7 A 12 PUNTOS	1	4	1	1
DE 13 A 18 PUNTOS	3	6	1	1
DE 19 A 24 PUNTOS	5	10	1	1
DE 25 A 28 PUNTOS	7	12	1	1

El arbolado de restitución deberá cumplir con las siguientes características: ----------

ALTURA MÍNIMA (m)	DIÁMETRO MÍNIMO DE TRONCO (m)	VOLUMEN DE FRONDA (m3)
2.5	0.06	ENTRE 1.0 Y 2.5

Las especies para la restitución serán definidas entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Delegación correspondiente, considerando las condiciones específicas del lugar a establecerse, tomando en cuenta que se deberán elegir preferentemente las especies nativas o propias de la región, de fácil adaptabilidad al suelo urbano. ----------

Como primera opción, la plantación será en el sitio del derribo. En caso de que esto no sea viable o el lugar resulte inadecuado, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Secretaría o la Delegación determinen, en función del uso de los espacios y la mayor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución. Si no se considera viable la plantación de árboles en sitios aledaños al lugar del derribo, se deberá contemplar la modalidad del cambio de especies arbóreas por especies ornamentales, con el fin de que se establezcan cerca del sitio. Lo anterior, de acuerdo con la Delegación. ----------

La restitución económica de árboles derribados se realizará de acuerdo a la siguiente tabla:--

PUNTAJE DE VALORACIÓN	PUNTAJE DE VALORACIÓN SUMINISTRO DE PLANTA (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	PLANTACIÓN (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	MANTENIMIENTO POR UN AÑO (DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS)	TOTAL A RESTITUIR EN DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS
DE 7 A 12 PUNTOS	19	10	21	50
DE 13.A 18 PUNTOS	35	24	21	80
DE 19 A 24 PUNTOS	71	35	24	130
DE 25 A 28 PUNTOS	85	52	43	180

En razón de lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en el domicilio ubicado frente a los lotes 14 y 15 de la Supermanzana 2, manzana 12 de Calle Primera de Miguel Ríos, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, el día catorce de mayo de dos mil siete, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando que en el interior del predio, en el área destinada al estacionamiento, el denunciante mostró dos espacios, los cuales no tienen concreto y donde presumiblemente existieron árboles, observando en otro espacio la existencia de un tocón. --

Con motivo de lo anterior, la C. Hortensia Maya Sosa, persona presuntamente responsable de los hechos denunciados en esta Entidad, consistentes en el derribo de dos árboles de fresno (Fraxinus udhei), mediante escrito presentado en fecha veintinueve de junio de dos

mil siete, aportó documentación en copia simple, la cual después de ser analizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se concluyó que dicha documentación no cumple con alguno de los supuestos establecidos en la normatividad descrita en el presente aparatado; no obstante lo anterior mediante dicho escrito, presentado en esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, manifestó que había realizado el derribo únicamente de un árbol que se encontraba frente al domicilio de referencia, señalando que "(...) EN EL 2005 SE RETIRO EL ARBOL (sic) CON LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DEL ENTONCES DIPUTADO HORACIO MARTÍNEZ MEZA. POR EL MOMENTO ESTÁ EXTRAVIADO EL PERMISO (...)", sin que a la fecha de la emisión de la presente Resolución se presentara el permiso citado o documentación adicional al respecto que avalara los referidos derribos. ----------

No obstante lo anterior, mediante el oficio número PAOTDF/SOT/2262/2007 de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, esta Subprocuraduría solicitó información al Director General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa referente al derribo de dos árboles en el inmueble ubicado en el Lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad. ----------

Por lo que, de acuerdo a la solicitud realizada por esta Subprocuraduría señalada en el párrafo anterior, a través del oficio número 12.322/0700/07 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete, el Jefe de la Unidad departamental de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa informó que no se había encontrado alguna solicitud para el derribo de dos árboles para el predio ubicado en la dirección de referencia. ----------

De lo anterior se desprende que no existe autorización alguna para la ejecución del derribo de árboles de la especie fresno (Fraxinus udhei) para el domicilio de referencia. Asimismo, la C. Hortensia Maya Sosa, previo a la ejecución del derribo del árbol que manifestó había realizado, debió solicitar las autorizaciones correspondientes tal como lo señala la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, **derribo** y restitución de árboles en el Distrito Federal. ---------

Asimismo, en relación con el otro árbol denunciado, personal adscrito a esta Unidad Administrativa, no constató elementos suficientes para determinar que el mismo fue derribado por la C. Hortensia Maya Sosa, no obstante que la persona denunciante aportó impresiones fotográficas de dicho árbol, donde se muestra que al igual que el primero, se encontraba en pie frente del domicilio relacionado con los hechos denunciados. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En el frente del inmueble ubicado en el Lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, es decir, en el costado oriente de dicha dirección, personal adscrito a esta Unidad Administrativa constató la existencia de trabajos de construcción consistentes en muros de mampostería de tabique, con altura aproximada de 1.20 metros, los cuales cuentan ya con el armado de los que presumiblemente será la estructura. En dichos trabajos no se ha observado avance alguno en un periodo aproximado de once meses. ----------

No obstante lo anterior, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, no existe algún registro de Manifestación de Construcción para los trabajos de referencia, realizados en el domicilio denunciado, de lo cual se desprende que al no contar con la citada Manifestación de Construcción se está incumpliendo con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, razón por la cual el Propietario y/o Poseedor de la obra realizada podría hacerse acreedor de alguna de las sanciones especificadas en el artículo 248 del citado Reglamento, las cuales consisten entre otras en amonestación por escrito, multa que podrá ser de 50 a 800 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, clausura parcial o total; revocación, nulidad y demolición parcial o total de las obras ejecutadas. --------

Asimismo, en caso de que los trabajos de construcción denunciados se apeguen a lo establecido al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Propietario y/o Poseedor deberá tramitar la Licencia de Construcción para Obra Ejecutada, para lo cual dichas obras deberán ocupar únicamente el predio en el que se encuentra el inmueble denunciado, sin desplantarse fuera de los límites del mismo, es decir sin afectación de áreas comunes; cumpliendo además con lo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa. ----------

Por otra parte, en lo referente al derribo de árboles, la C. Hortensia Maya Sosa, únicamente manifestó haber derribado un árbol que se encontraba en el lugar relacionado con los hechos denunciados, para lo cual no fue presentado ante esta Autoridad documento alguno que avalara dichos trabajos. En el mismo sentido, el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines adscrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Iztapalapa, informó que no se encontró alguna solicitud para el derribo de dos árboles para el predio ubicado en la dirección de referencia, por lo cual la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa deberá iniciar procedimiento administrativo con la finalidad de determinar las medidas de seguridad y/o sanciones en relación con los derribos de árboles que fueron ejecutados en el lugar de referencia. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa deberá iniciar el procedimiento administrativo respectivo en relación con el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, en relación con los trabajos de construcción que fueron iniciados sin contar con Registro de Manifestación de Construcción en el predio ubicado en el Lote 14, Supermanzana 2, Manzana 12, Colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Delegación Iztapalapa de esta Ciudad, mismos que no deberán estar invadiendo áreas y/o elementos comunes, informando a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial acerca de los resultados. ----------

SEGUNDO.- La Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Iztapalapa deberá iniciar el procedimiento administrativo con motivo del derribo de árboles en dicho predio, imponiendo en su caso las medidas de seguridad y/o sanciones respectivas, informando a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial acerca de los resultados. ----

TERCERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

c.c.p.- Mtra. Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

JJGV/LAML/JELN